

Drigard & Castro

Abogados

AS: 82.220

Apartado 3692

Cra. 7 16-56
Bogotá - Colombia S.A.

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827976
(57.1) 3802700

E.Mail:bricas@brigardycastro.com.co

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 00024842 00000005
Fecha (AMD): 2005-11-25 16:24:38
Tramite : 632 PATENTES D 1 REGISTRO/ 329 COMPLEMEN
Dependencia: 2620 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Folios: 7

REF.: Expediente No. 00 024.842 Solicitud de Patente de Invención
a favor de INTEVEP, S.A.

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57492 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado principal de la Sociedad INTEVEP, S.A., domiciliada en Caracas, Venezuela, según lo acredita el documento de poder presentado en esa División, por medio del presente memorial, respetuosamente solicito excusar la presentación extemporánea del escrito de prorroga de término presentado el 16 de Noviembre de 2005 en respuesta al requerimiento emitido por ese Despacho mediante Oficio No. 7079. Lo anterior en consideración a lo siguiente:

1. El pasado 5 de Abril de 2000, mi poderdante solicitó el Privilegio de Patente de Invención para "PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE ETHERES EN UNA COLUMNA DE DESTILACION CATALITICA", y adjuntó los documentos mínimos requeridos en la Ley para tal efecto.
2. Por medio del Oficio No. 7079, notificado por fijación en lista el pasado 18 de Agosto de 2005, ese Despacho requirió a mi poderdante de acuerdo con el artículo 45 de la Decisión 486, dar respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico relacionados con la patentabilidad para la concesión de la patente, y otorgó un término de 60 días para responder el requerimiento.

3. El oficio No. 7079, fue notificado por fijación en lista el 18 de Agosto de 2005, por lo que el término para contestar el requerimiento venció el 15 de Noviembre de 2005.
4. Debido a los motivos expuestos a continuación, no fue posible radicar la respuesta requerida antes del 15 de Noviembre, fecha límite fijada por ese Despacho para dar contestación al requerimiento.
5. Una solicitud de prórroga de Término para atender el requerimiento fue presentada el pasado 16 de Noviembre de 2005.
6. La presentación extemporánea de documentos, consideramos, es excusable a la luz de lo dispuesto por la Ley; por lo tanto, atentamente solicito se excuse el retraso en el cumplimiento del plazo y la presentación extemporánea de la solicitud de prórroga de término para atender el requerimiento, en virtud de que la inobservancia del plazo fijado por ese Despacho no fue un acto intencional, sino que ello se debió a un caso fortuito y por motivos ajenos a nuestra voluntad.

Esta omisión fue un error involuntario debido a que para determinar la fecha del vencimiento para dar la respuesta oportuna al requerimiento, el conteo del plazo fijado, a partir de la fecha de notificación, se realizó sobre un calendario que incluye en el mes de Noviembre de 2005 un día festivo de más. Estamos anexando al presente escrito copia del CALENDARIO sobre el cual se realizó el conteo del término, en donde como se puede apreciar y comprobar aparece señalado el día martes 1 de Noviembre como día festivo, sin serlo. Esto, originó que la fecha de vencimiento del 15 de Noviembre de 2005, para nosotros se postergara en un día, es decir hasta el 16 de Noviembre de 2005, fecha en la cual presentamos el escrito de

solicitud de Prórroga de Término, con la convicción de que se estaba atendiendo oportunamente el requerimiento de ese Despacho.

Como se puede constatar, no se pudo observar debidamente el plazo establecido, pero se tuvo toda la intención de cumplir con los requisitos de esa Oficina y es por esto que se presentó, un día más tarde la solicitud de Prórroga del Término para dar respuesta al requerimiento establecido mediante el Oficio No. 7079.

7. En vista de lo anterior, solicito a ese Despacho dar aplicación al principio de la prevalencia al Derecho Sustancial y a los principios de eficiencia, eficacia y efectividad que deben regir las actuaciones de la Administración Pública. En efecto, la sociedad INTEVEP, S.A., inició el trámite de la patente, pagó las tasas correspondientes y presentó solicitud de prórroga del término para respuesta al requerimiento del 18 de Agosto de 2005.

La omisión en presentar la solicitud de prórroga del término para dar respuesta al requerimiento fuera de tiempo fue un error involuntario que consiste en una formalidad. Las demás actuaciones dentro del expediente denotan la buena fe de quienes han actuado, para cumplir con los requisitos exigidos por la Ley para solicitar la concesión de la patente; intención que no puede desconocerse en aras de hacer valer un error involuntario, que no es otra cosa que una formalidad, posición que terminaría causando un agravio injustificado al solicitante INTEVEP, S.A.

De conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la

descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
(subrayado fuera de texto).

El Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo dispone, al referirse al principio de eficacia lo siguiente:

"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo y a petición del interesado" (subrayado fuera de texto).

Por otra parte, la prevalencia del derecho sustancial se hace patente en este caso específico, pues la misma norma faculta expresamente a las autoridades competentes para excusar la presentación tardía de documentos permitiendo que los procesos logren la finalidad para la cual fueron iniciados.

El Consejo de Estado ha señalado, en varias oportunidades, que en virtud del principio de prevalencia del derecho sustancial se deben evitar decisiones inhibitorias y se debe buscar la finalidad del proceso. En un pronunciamiento reciente, en Sentencia del 23 de Enero de 2003, expediente No. 23148, el Consejo de Estado señaló:

"Cuando la Constitución Política establece la prevalencia del derecho sustancial, está reconociendo que el fin de la actividad estatal en general, y del procedimiento Administrativo en particular, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo. En esa medida, dicha prevalencia del derecho sustancial significa que el proceso en un medio y que, por lo mismo, las normas procesales deben aplicarse con un fin, consistente en la realización de los derechos reconocidos en la ley sustancial" (subrayado fuera de texto).

Por otra parte, en sentencia C-666 de 1996, la Corte Constitucional se pronunció, sobre este mismo tema, de la siguiente manera:

“En efecto, al consagrar el acceso a la Administración de justicia como derecho fundamental en cabeza de toda persona, y al establecer, como uno de los postulados que orienta la actividad judicial, la prevalencia del derecho sustancial (Artículos 228 y 229 C.P.), la constitución política impuso a los jueces la obligación primordial de adoptar, en principio, decisiones de fondo en los asuntos materia de proceso (subrayado fuera de texto).

De acuerdo con la anterior cita, tanto los jueces como los funcionarios en materia administrativa deben adoptar decisiones de fondo y procurar evitar fallos inhibitorios, pues estos son contrarios a una efectiva administración.

En consecuencia la oficina de Patentes está facultada, en virtud de las normas de la Constitución Política y del Código Contencioso Administrativo, para que, previa petición del solicitante, excuse la inobservancia de los términos previstos por la misma Oficina, cuando esta inobservancia no fue intencional.

8. Consideramos que las normas transcritas señalan la probabilidad de que el solicitante que, de manera no intencional, inobservó un plazo específico puede ser excusado de esta inobservancia y que consecuentemente, el trámite continuará su curso normal y el derecho sobre la patente deberá ser reconocido
9. En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito a ese Despacho se de por contestado el requerimiento efectuado mediante el Oficio No. 7079 del 18 de

Brigard & Castro

Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 16-56
Bogotá - Colombia S.A.

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827976
(57.1) 3802700

Expediente No. 00 024.842

E.Mail:bricas@brigardycastro.com.co

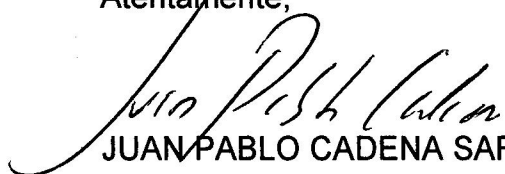
Agosto de 2005, se continúe el presente trámite concediendo la prórroga de término solicitada y se permita a la solicitud de patente de la referencia llegar hasta su concesión.

PRUEBAS

Fotocopia del calendario del año 2005 donde aparece en el mes de Noviembre, un día festivo de más.

De la Señora Jefe,

Atentamente,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Carrera 7 No. 16-56 piso 9

MEV/yg

Anexos

LISTA 17

CALENDARIO 2005

LISTA 17

ENERO						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

FEBRERO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28			

MARZO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

MAYO						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

JULIO						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

AGOSTO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

OCTUBRE						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

NOVIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					